

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario, indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacer uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato, Seguridad Social, accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia de Pesca Fluvial.

Catorce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten totalmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Quince.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26018

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a «Hotel Playa de Canyelles, Sociedad Anónima», de las obras de cubrimiento y otras, ejecutadas en sendos tramos de la riera de Canyelles, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona).

Don Antonio Rodríguez López, en representación de la entidad «Hotel Playa de Canyelles, S. A.», ha solicitado la legalización de las obras de cubrimiento y otras ejecutadas en sendos tramos de la riera Canyelles, colindante con una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Hotel Playa de Canyelles, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento y de construcción de una pasarela en sendos tramos de la riera de Canyelles, colindante con un restaurante de su propiedad, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material, asciende a 273.538,52 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, aprobándose el proyecto a efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto bajo, o a estas condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la

que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, o zonas verdes, quedando prohibida totalmente la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la sociedad concesionaria de males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir durante el periodo de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26019

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Romero Sánchez y otra, de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente d'en Miquel, en término municipal de San Ginés de Vilasar (Barcelona), con destino a riegos.

Don Antonio Romero Sánchez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente d'en Mi-

quelo, en término municipal de San Ginés de Vilasar (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Romero Sánchez y doña Pilar Puig Ventura, autorización para captar un caudal de 72.000 litros diarios de aguas subterráneas del torrente de Miquelo, mediante pozo con elevación mecánica, con destino a riego de 0,9 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Guardiola», en término municipal de San Ginés de Vilasar (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las comprendidas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan de Dios Trillo, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 058657, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 267.758 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, con las modificaciones recogidas en el acta de confrontación del expediente en cuanto no se ponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la limitación del tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, que se establece en 14,4 horas diarias; no obstante podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de un contador totalizador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 72.000 litros diarios.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

26020 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valencia, de un aprovechamiento de aguas públicas del canal Júcar-Turia, en término municipal de Picasent (Valencia), con destino a ampliación del abastecimiento de la ciudad.*

El Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del canal Júcar-Turia, en término municipal de Picasent (Valencia), con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad de Valencia y,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Valencia, el aprovechamiento de un caudal máximo de 3.000 litros por segundo de aguas del río Júcar, en término municipal de Picasent, del canal Júcar-Turia, con destino a complementar el abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Valencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El Ayuntamiento de Valencia queda obligado a presentar en el plazo de seis meses el proyecto o proyectos que completan la solución adoptada para suministrar a las actuales instalaciones de abastecimiento de la localidad el caudal que se concede. Este plazo se computará desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución. Los proyectos serán sometidos por la Comisaría de Aguas del Júcar a la preceptiva información pública y elevados con propuesta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación, si procede.

Segunda.—Las obras de toma y depuración comprendidas en el proyecto presentado por el Ayuntamiento concesionario, con el visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, número 051770 del que es autor el Ingeniero don Vicente Pichó Román, con presupuesto de ejecución material de 142.791.596 pesetas, y que se aprueba a los exclusivos efectos del otorgamiento de esta concesión, se habrán de ejecutar con sujeción al citado proyecto. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Tercera.—Las obras a que hace referencia la condición anterior deberán comenzar en un plazo de seis meses y serán concluidas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Respecto de las que quedan citadas en la condición primera, los plazos se fijarán en la resolución que apruebe los proyectos respectivos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario

público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo fiscal.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a los concesionarios, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se declara la utilidad pública para las obras comprendidas en el proyecto que se aprueba a efectos de la expropiación forzosa que pueda ser necesaria para su ejecución. Además se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que quedan afectados por las citadas obras.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo. El volumen anual máximo derivado no podrá exceder del que corresponde a una dotación de 400 litros por habitante y día, según el censo real de la población servida.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—El Ayuntamiento de Valencia, aportará antes de proceder a la incorporación de las aguas a la actual red de distribución, los análisis químico y bacteriológico ante la Comisaría de Aguas del Júcar, la cual comprobará la eficiencia de las instalaciones depuradoras previstas quedando facultada para exigir las modificaciones necesarias en caso de resultado insatisfactorio de las mismas.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.